RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 15 de diciembre de 2021.

RADICADO: 2021-00299-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COPROCENVA
DEMANDADO: NORFANI LARRAHONDO VASQUEZ
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO No. 1463

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente dentro del proceso ejecutivo de la referencia y encuentra los siguientes defectos formales:

- Ni en el poder ni en ningún aparte de la demanda, no se **encuentra precisada** la *"(…) dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados",* conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia.

- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 245 del CGP., la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

- Debe ajustar el acápite de "cuantía y competencia" solo menciona el factor objetivo cuantía y con respecto al factor territorial, se dice por el lugar de cumplimiento es la ciudad de Cali - Valle; por lo tanto, se requerirá que la parte actora precise en este acápite, si la competencia de esta demanda la determina por el domicilio del ejecutado o por el lugar de cumplimiento de la obligación, procediendo a hacer los ajustes del caso, pero en todo caso, atendiendo a la advertencia fijada en el aparte introductorio de este auto, que a su vez se apoya en auto AC1779-2021 del 12 de mayo de 2021 CSJ, Sala de Casación Civil MP. Luís Alonso Rico Puerta.

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la demanda.

2.- **CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nueva demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico** jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- **RECONOCER** personería al abogado MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

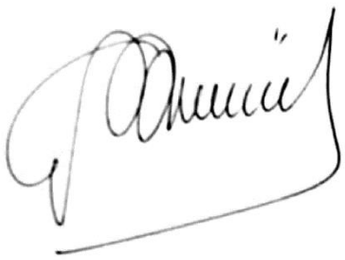

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ